

La desaparición forzada de personas en Colombia

Cartilla para víctimas



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



Naciones Unidas
Derechos Humanos
OFICINA DEL ALTO COMISARIO PARA LOS DERECHOS HUMANOS
COLOMBIA

© Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos (OACNUDH)

Primera edición, Bogotá, D.C., agosto de 2009

ISBN: 978-958-8558-03-5

Investigación y autoría de texto:

Isabel Albaladejo Escribano
Consultora (OACNUDH)

Corrección de estilo

María José Díaz Granados M.

Diseño y diagramación

Gloria Díaz Granados M.

Foto carátula

Juan Pablo Gómez Restrepo, tomada del libro *Sin Rastro, Imágenes para construir memoria*,
Bogotá, Fundación Dos Mundos, 2008

Impresión

Abalon Impresores Ltda.

Esta publicación ha sido financiada por el gobierno de Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) en el marco del Programa de Derechos Humanos. Los textos de esta publicación son responsabilidad de sus autores y no representan los puntos de vista de USAID ni del gobierno de Estados Unidos.

Contenido

La desaparición forzada de personas en colombia	5
1. ¿Qué es la desaparición forzada de personas?	5
2. ¿Quién es víctima de desaparición forzada de personas?	5
3. ¿Cuáles son las características principales de la desaparición forzada?	5
4. ¿En qué se diferencia la desaparición forzada del secuestro?	6
5. ¿Qué normas nacionales e internacionales prohíben y sancionan la desaparición forzada de personas?	6
6. ¿Qué mecanismos nacionales de prevención y protección existen frente a la desaparición forzada?	7
7. ¿Qué es la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas?	7
8. ¿Qué es y cómo funciona el Mecanismo de Búsqueda Urgente?	8
9. ¿Qué es el Registro Nacional de Desaparecidos?	11
10. ¿Qué es el Formato Único de Personas Desaparecidas?	11
11. ¿Qué supone el mecanismo de administración de los bienes de las personas desaparecidas?	11
12. ¿Cuáles son los mecanismos internacionales de prevención disponibles frente a la desaparición forzada?	12
13. ¿Qué derechos tienen las víctimas en materia de acceso a la justicia?	12
14. ¿Qué procedimientos penales existen en Colombia para la investigación y sanción de los responsables de delitos de desaparición forzada?	13
15. ¿Cómo participan las víctimas en el procedimiento penal ordinario?	13
16. ¿Cómo participan las víctimas en el proceso penal de <i>Justicia y Paz</i> ?	16
17. ¿Qué funciones tiene el Ministerio Público?	17
18. ¿En qué consiste el Procedimiento de Asistencia Humanitaria y la declaración de muerte presunta?	18
19. ¿Qué otras medidas contemplan beneficios a víctimas de desaparición forzada?	19

La desaparición forzada de personas en Colombia

1. ¿Qué es la desaparición forzada de personas?

La desaparición forzada de personas es la privación de la libertad de una o varias personas mediante cualquier forma (aprehensión, detención o secuestro), seguida de su ocultamiento, o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de dar cualquier información sobre la suerte o el paradero de esa persona, privándola así de los recursos y las garantías legales.

La desaparición forzada constituye una violación de los derechos humanos cuando los hechos son cometidos por el Estado a través de sus agentes o a través de personas o grupos de personas que actúen con la autorización o apoyo del Estado.

La desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad cuando, entre otras características, los hechos se cometan de manera generalizada (multiplicidad de víctimas) o sistemática (como parte de una práctica frecuente).

2. ¿Quién es víctima de desaparición forzada de personas?

La normativa internacional consagra una definición de víctima que incluye a la persona desaparecida y a toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada, incluyendo así a los familiares de la víctima.

3. ¿Cuáles son las características principales de la desaparición forzada?

La desaparición forzada es una violación múltiple y continuada de numerosos derechos humanos, tales como el derecho a la libertad y seguridad personal, el derecho a

la integridad personal, a un trato humano y a la prohibición de la tortura, el derecho al debido proceso, a un recurso efectivo y a las garantías judiciales, y el derecho a la vida.

Se entiende que es un delito continuado y permanente, es decir, que el delito se sigue cometiendo todos los días desde la desaparición de la persona hasta que se establezca el destino o paradero de la misma.

Es un delito imprescriptible, lo que supone que el delito y la acción penal derivada del mismo no desaparecen por el paso del tiempo.

4. ¿En qué se diferencia la desaparición forzada del secuestro?

Las principales diferencias entre la desaparición forzada y el secuestro son:

- El secuestro se refiere a la privación de libertad, sin que exista la negativa a reconocer dicha privación de libertad como ocurre en la desaparición forzada.
- El secuestro supone una privación transitoria de la libertad que comporta normalmente un propósito, a diferencia de la desaparición forzada cuyo propósito es la desaparición misma.
- El secuestro es un delito instrumental, es decir, un medio para conseguir un fin diverso, mientras que la desaparición forzada es un fin en sí misma.

5. ¿Qué normas nacionales e internacionales prohíben y sancionan la desaparición forzada de personas?

- La desaparición forzada de personas es prohibida por el artículo 12 de la Constitución Política de Colombia.
- La desaparición forzada es un delito penal prohibido por la Ley 589 de 2000, recogido en el artículo 165 del Código Penal colombiano.
- Internacionalmente la prohibición y sanción de la desaparición forzada se recoge en la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada (la cual Colombia aún no ha ratificado) en el seno de las Naciones Unidas, y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que entró en vigor para Colombia en 2005.
- La desaparición forzada constituye una violación de los derechos humanos cuando los hechos son cometidos por el Estado a través de sus agentes o a través de

personas o grupos de personas que actúen con la autorización o apoyo del Estado. En tanto que violación de los derechos humanos, la desaparición forzada genera la responsabilidad internacional del Estado ante organismos internacionales (sistema de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas y sistema interamericano). Esta responsabilidad también se desencadena cuando el Estado no investiga los hechos ni sanciona adecuadamente a los autores.

- La desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad cuando, entre otras características, los hechos se cometan de manera generalizada (multiplicidad de víctimas) o sistemática (como parte de una práctica frecuente). En estos casos, los presuntos autores pueden, bajo ciertas condiciones, ser sometidos a juicio y sancionados por la Corte Penal Internacional o mediante la aplicación del principio de jurisdicción universal.

6. ¿Qué mecanismos nacionales de prevención y protección existen frente a la desaparición forzada?

La Ley 589 de 2000, además de tipificar la desaparición forzada de personas como delito penal, establece varios mecanismos de prevención del delito y de protección de los derechos fundamentales que resultan afectados con la conducta. Los mecanismos previstos en la norma mencionada son:

- La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas
- El Mecanismo de Búsqueda Urgente
- El Registro Nacional de Desaparecidos
- La Administración de bienes de personas desaparecidas

7. ¿Qué es la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas?

La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas es un mecanismo diseñado para:

- Apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, con pleno respeto de las competencias institucionales y de las facultades de los sujetos procesales.

- Diseñar, evaluar y apoyar la ejecución de los planes de búsqueda de personas desaparecidas y conformar grupos de trabajo para casos específicos.

La Comisión se integra por los máximos representantes de las instituciones que la conforman, o sus delegados permanentes: Fiscal General de la Nación; Procurador General de la Nación; Defensor del Pueblo; Ministerio de Defensa o un delegado de la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa; Consejero Presidencial para los Derechos Humanos; Director del Programa Presidencial para la Defensa de la Libertad; Director del Instituto de Medicina Legal; un representante de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (Asfaddes); un representante de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos escogidas por ellas, que en este caso es la Comisión Colombiana de Juristas.

La presidencia de la Comisión es ejercida por el Defensor del Pueblo, institución que cumple también la función de ser la Secretaría Técnica.

8. ¿Qué es y cómo funciona el Mecanismo de Búsqueda Urgente?

El Mecanismo de Búsqueda Urgente es un dispositivo público y gratuito que facilita la realización, en forma inmediata y por cualquier autoridad judicial, de todas las diligencias necesarias tendientes a la localización del/a desaparecido/a, y aquéllas encaminadas a prevenir la comisión del delito. Además, aunque no está expresamente establecido en la Ley, el Mecanismo atiende a recoger elementos de prueba del delito.

El Mecanismo de Búsqueda Urgente es compatible con otras acciones, tal como la acción penal.

☞ *¿Ante quién y cómo se solicita la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente?*

La solicitud de activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente podrá ser presentada ante cualquier funcionario judicial, es decir, ante cualquier juez o fiscal. No existen requisitos especiales para su activación, se puede solicitar tanto verbalmente como por escrito.

Las autoridades judiciales deben dar trámite a la activación del mecanismo tan pronto tengan conocimiento de una desaparición.

La ley dispone que el funcionario público que injustificadamente se niegue a colaborar con el eficaz desarrollo del Mecanismo de Búsqueda Urgente incurrirá en falta gravísima.

Si el funcionario judicial declara infundada la solicitud de activación deberá notificarlo al solicitante y al agente del Ministerio Público, y ambos podrán interponer recurso de reposición dentro del término de 24 horas, recurso que se resolverá en el mismo término. En subsidio, pueden instaurar recurso de apelación ante el superior funcional, el cual debe resolverse dentro de las 36 horas siguientes a su interposición.

¿Quiénes están facultados para solicitar la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente?

Pueden solicitar la activación del mecanismo:

- Cualquier persona.
- Los agentes y demás miembros del Ministerio Público.
- Los servidores públicos que, por cualquier medio, se enteren de que una persona ha sido probablemente desaparecida deberán, de oficio, activar el mecanismo, o dar aviso del hecho a cualquier autoridad judicial para que proceda a activarlo.

¿Cuándo es procedente la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente?

La activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente es procedente:

- Inmediatamente desde el momento en que se presume que una persona ha sido desaparecida, sin que sea exigible un determinado lapso de tiempo para su activación.
- Cada vez que se tenga noticia sobre el lugar donde pueda encontrarse la persona o el cadáver de la persona que ha sido desaparecida.

¿Cuál es el contenido de la solicitud de activación?

El peticionario o funcionario judicial deben reunir la siguiente información:

- Nombres, apellidos, documento de identificación, lugar de residencia y cargo del solicitante.
- Hechos y circunstancias por las que se activa el Mecanismo de Búsqueda Urgente.

- Nombre, identidad, lugar de residencia, rasgos y características morfológicas, prendas de vestir y elementos de uso personal que portaba la persona desaparecida, así como todos los datos que permitan su individualización.
- Lugar y fecha de la desaparición.
- Posibles testigos del hecho.
- Toda la información que se tenga sobre la persona en cuyo favor se invoca el mecanismo.
- Lugar al que pudo haber sido conducido el desaparecido y la autoridad que realizó la aprehensión.
- Si se ha solicitado a las autoridades posiblemente implicadas en la desaparición información sobre el paradero de la víctima, y si éstas han negado la aprehensión, retención o detención.
- Si el hecho ha sido denunciado ante otras autoridades.
- Solicitud de la práctica de las diligencias pertinentes para dar con el paradero de la persona, e indicar los lugares en los cuales se deben realizar las diligencias que permitan obtener la finalidad del mecanismo de búsqueda urgente.

☪ *¿Cuáles son los derechos de los familiares de la víctima en desarrollo del Mecanismo de Búsqueda Urgente?*

- Liberación de la persona desaparecida que es hallada con vida. Cualquier familiar o un representante legal de la víctima tienen derecho a presenciar la liberación junto con un agente del Ministerio Público.
- Entrega del cadáver. Cuando la persona en favor de la cual se activó el Mecanismo de Búsqueda Urgente sea hallada sin vida, se adoptarán todas las medidas necesarias para la entrega digna de su cadáver o restos a los familiares.
- Derecho de información y participación en el procedimiento.
- Derecho a solicitar el traslado del proceso a otra autoridad judicial, cuando se tengan dudas sobre la independencia e imparcialidad de la investigación.
- Derecho a recibir protección cuando las circunstancias lo ameriten.

☪ *¿Cuándo termina el Mecanismo de Búsqueda Urgente?*

- Cuando la persona es hallada privada de la libertad.
- Cuando la persona es hallada sin vida.

- Cuando hayan transcurrido dos meses desde el inicio de la búsqueda de la persona desaparecida y se hubieran practicado todas las diligencias conducentes para dar con el paradero de la víctima, sin éxito.

9. ¿Qué es el Registro Nacional de Desaparecidos?

El Registro Nacional de Desaparecidos es un sistema de información donde se recogen todos los datos de las personas desaparecidas. Es una herramienta en la búsqueda de personas reportadas como víctimas de desaparición forzada para facilitar el seguimiento de los casos y el ejercicio del Mecanismo de Búsqueda Urgente.

El Registro está coordinado y dirigido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y funciona en su sede.

El Registro está dotado de un sistema de seguridad informática, y la herramienta que hace posible su funcionamiento es el Sistema Red Nacional de Desaparecidos y Cadáveres (Sirdec).

10. ¿Qué es el Formato Único de Personas Desaparecidas?

El Formato Único de Personas Desaparecidas es un documento que contiene los datos que deben diligenciar las autoridades judiciales o administrativas para incluir en el Registro Nacional de Desaparecidos.

El Formato Único constituye una herramienta para la identificación de las personas desaparecidas que puedan ser halladas. Su diligenciamiento por los funcionarios judiciales ante quienes se presente una acción penal por el hecho criminal es entonces de suma importancia.

11. ¿Qué supone el mecanismo de administración de los bienes de las personas desaparecidas?

El funcionario judicial que conozca de la investigación penal por este delito podrá autorizar para actuar como curador al cónyuge, compañero o compañera permanente, o a alguno de los padres o de los hijos del desaparecido, de conformidad con las leyes civiles en la materia.

Quien sea designado como curador asumirá provisionalmente la disposición y administración de todos o parte de los bienes que eran manejados por la persona desaparecida.

Adicionalmente, la autoridad judicial puede autorizar al curador para que continúe percibiendo el salario o los honorarios y los beneficios en seguridad social y salud a los que tuviere derecho la persona desaparecida hasta tanto se produzca la liberación o se establezca su paradero.

12. ¿Cuáles son los mecanismos internacionales de prevención disponibles frente a la desaparición forzada?

☪ Mecanismo de Acciones Urgentes en el sistema de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas creó en 1980 el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias para dar seguimiento a éste fenómeno. El Grupo de Trabajo se ocupa de recibir casos individuales, recurriendo a procedimientos y acciones urgentes para impedir nuevos hechos violatorios, aclarar el paradero de personas desaparecidas, tramitar denuncias y canalizar información entre los Estados y las familias afectadas.

☪ Medidas cautelares y provisionales en el sistema interamericano

En casos de gravedad y urgencia, y toda vez que resulte necesario de acuerdo con la información disponible, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos puede solicitar al Estado la adopción de medidas cautelares para evitar daños irreparables a las personas. Igualmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede solicitar la adopción de medidas provisionales.

13. ¿Qué derechos tienen las víctimas en materia de acceso a la justicia?

Las víctimas tienen derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral. En el marco del respeto a la dignidad humana, y en desarrollo de su derecho de acceso a la justicia, las víctimas y los familiares de las personas desaparecidas tienen derecho:

- A conocer la verdad sobre las circunstancias y causa de los hechos, el paradero y la suerte de sus seres queridos.
- A conocer, acceder y actuar en todas las fases del proceso penal y del mecanismo de búsqueda urgente,
- A que se adelante una investigación eficaz y oportuna que permita la identificación y sanción de los responsables.

A su vez, estos derechos requieren que las víctimas:

- Reciban una atención y protección inmediata.
- Reciban comunicación sobre los derechos que poseen y la forma de ejercerlos.
- Reciban información sobre el proceso.
- Estén representados judicialmente a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo.

14. ¿Qué procedimientos penales existen en Colombia para la investigación y sanción de los responsables de delitos de desaparición forzada?

En Colombia existen en la actualidad dos procedimientos penales para la investigación y sanción de los delitos de desaparición forzada, cuales son:

- Procedimiento penal ordinario, aplicable a todos los casos de desaparición forzada, con independencia de quienes sean los autores o las víctimas.
- Procedimiento en el marco de la Ley de Justicia y Paz, aplicable cuando los hechos sean cometidos por grupos armados al margen de la ley, cuyos miembros se han desmovilizado colectiva o individualmente, y se han acogido al procedimiento penal que dicha ley establece.

15. ¿Cómo participan las víctimas en el procedimiento penal ordinario?

Los delitos de desaparición forzada deben ser investigados en el marco de la jurisdicción penal ordinaria, cuyo procedimiento ha sido objeto de reforma a través de la

instauración de un nuevo sistema llamado “sistema penal acusatorio”, el cual otorga un papel destacado a la víctima y a sus derechos. El marco normativo procesal está compuesto en la actualidad por dos leyes principales: Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004 que expide el nuevo Código de Procedimiento Penal.

☪ *¿Cuáles son las instituciones competentes en el proceso penal?*

- **Fiscalía General de la Nación:** es el órgano encargado de la investigación de los hechos y la acusación de los presuntos responsables ante los jueces y tribunales competentes. Paralelamente, la Fiscalía tiene a su cargo la búsqueda de las personas desaparecidas en desarrollo del Plan Nacional de Búsqueda, junto con las demás instituciones que conforman la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:** es el órgano científico-técnico adscrito a la Fiscalía General de la Nación. Ejerce la coordinación del Registro Nacional de Desaparecidos y ostenta un papel determinante en los procesos de búsqueda e identificación de personas desaparecidas dado que centraliza toda la información disponible sobre defunciones, necropsias y personas no identificadas (NN).
- **Procuraduría General de la Nación y Personeros:** estos órganos deben procurar que las decisiones judiciales cumplan con los cometidos de lograr la verdad y la justicia; procurar el cumplimiento del debido proceso; y velar por que se respeten los derechos de las víctimas, testigos y jurados intervinientes en el proceso, así como verificar su efectiva protección por el Estado.
- **Defensoría del Pueblo:** debe proveer a las víctimas que así lo requieran un defensor o defensora pública que garantice la representación judicial y la defensa de sus derechos a lo largo del proceso penal. El servicio de Defensoría Pública es gratuito y debe prestarse en favor de todas aquellas personas que se encuentren en imposibilidad económica de proveer la defensa de sus derechos.
- **Juzgados y tribunales competentes:** son los órganos facultados para imponer una sentencia condenatoria y ordenar la reparación a las víctimas por los delitos de desaparición forzada, verificando el cumplimiento de las penas impuestas a los condenados.

☞ *¿Cuáles son los requisitos de una denuncia?*

El proceso penal ordinario puede iniciarse a través de una denuncia que se puede interponer en una Comisaría, en una Inspección de Policía y en las Unidades de Reacción Inmediata de la Fiscalía General, conocidas como URIS.

Cualquier víctima de desaparición forzada que haya sufrido un daño directo como consecuencia del injusto puede iniciar una denuncia en forma verbal o escrita, mediante la declaración jurada de los siguientes aspectos:

- Toda la información posible sobre la persona desaparecida, incluyendo nombre, identidad, lugar de residencia, rasgos y características morfológicas, prendas de vestir y elementos de uso personal que portaba la persona desaparecida, así como todos los datos que permitan su individualización; lugar y fecha de la desaparición; posibles testigos del hecho; lugar al que pudo haber sido conducido el desaparecido y la autoridad que realizó la aprehensión; todos los datos que tenga sobre el autor del hecho, en caso de que se conozca; información solicitada a las autoridades posiblemente implicadas en la desaparición sobre el paradero de la víctima y si éstas han negado la aprehensión, retención o detención; si el hecho ha sido denunciado ante otras autoridades.
- Si fuere posible, es importante que al momento de interponer la denuncia, se presente un documento de identidad de la víctima.

☞ *¿Cuáles son las obligaciones de las autoridades judiciales?*

La denuncia por un delito de desaparición forzada debe admitirse en toda circunstancia.

Una vez formulada la denuncia, las autoridades judiciales están obligadas a:

- Diligenciar el Formato Único de Personas Desaparecidas.
- Activar el Mecanismo de Búsqueda Urgente.
- Entregar a la víctima los siguientes documentos: a) número de radicación de la denuncia, b) copia de la denuncia, c) copia del “Formato Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas”, d) información acerca del estado del proceso y de los mecanismos para hacer efectivos sus derechos.

☪ *¿Qué es el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas?*

El Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas fue aprobado por la Comisión Nacional de Búsqueda en febrero de 2007. Su objetivo principal es encontrar con vida a las personas desaparecidas, o devolver los cadáveres o los restos de los seres queridos desaparecidos a sus familiares para que puedan desarrollar el proceso de duelo según sus costumbres y creencias.

El Plan Nacional de Búsqueda pretende dar respuesta a tres preguntas fundamentales que deben guiar la estrategia de las entidades estatales y de los familiares durante todo el proceso, y son: *¿Quiénes están desaparecidos? ¿Dónde pueden estar? ¿Qué les sucedió?*

16. ¿Como participan las víctimas en el proceso penal de Justicia y Paz?

La Ley 975 de 2005, conocida comúnmente como *Ley de Justicia y Paz*, establece un modelo para la persecución de los delitos –entre ellos la desaparición forzada de personas– cuando éstos sean cometidos por grupos armados al margen de la ley, cuyos miembros se han desmovilizado colectiva o individualmente, y se han acogido al procedimiento penal que dicha ley establece. En el marco de la Ley 975 las investigaciones son responsabilidad de la Unidad Nacional para la justicia y la paz de la Fiscalía General de la Nación.

A fin de intervenir en las investigaciones que adelanta la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, la víctima o el familiar de la persona desaparecida forzosamente debe solicitar y diligenciar en su totalidad el formato de “Registro de hechos atribuibles a los miembros de los grupos armados al margen de la ley”, así como el “Formato nacional para la búsqueda de las personas desaparecidas”, presentándolos ante la Unidad, los grupos satélites o ante la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las personerías municipales o la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

La entrega y el diligenciamiento de ambos formatos es gratuito. Los funcionarios de las instituciones competentes deben brindar a la víctima y a sus familiares la asesoría necesaria para el diligenciamiento de estos formularios.

☞ *¿Qué es la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación?*

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) es una comisión mixta e interinstitucional cuya principal responsabilidad es ser garante del correcto desarrollo de los procesos que se desenvuelven con base en la Ley de Justicia y Paz garantizando la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, y los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

La Comisión no puede desarrollar las funciones que corresponden a la Fiscalía General de la Nación en tanto que órgano judicial encargado de adelantar la investigación y verificación de los delitos de desaparición forzada y delitos conexos confesados por los miembros de grupos armados al margen de la ley, así como de los daños sufridos por las víctimas.

17. ¿Qué funciones tiene el Ministerio Público?

El Ministerio Público está conformado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las Personerías municipales y distritales, organismos que tienen las funciones que se destacan a continuación.

☞ *Procuraduría General de la Nación*

La obligación de la Procuraduría General de la Nación radica en velar por el correcto ejercicio de las funciones encomendadas en la Constitución y la Ley a servidores públicos, y lo hace a través de sus tres funciones misionales principales, que son la función preventiva, la disciplinaria y la de intervención en la actuación penal.

En ejercicio de su función disciplinaria deben desarrollar las investigaciones por faltas disciplinarias que sean constitutivas de desaparición forzada y que se adelanten contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas. El inicio de la acción disciplinaria contra un servidor público puede darse de oficio o mediante queja formulada por cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita.

☪ *Defensoría del Pueblo*

La Defensoría del Pueblo, en tanto responsable de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, debe brindar asistencia y orientación legal a las víctimas que acudan a ella, a través de las defensorías regionales y seccionales del país. Igualmente, la Defensoría puede remitir a las instituciones competentes de la investigación y la sanción.

Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo ha instaurado un procedimiento para recibir quejas por violaciones de los derechos humanos, entre las que se encuentran aquellas que configuren desaparición forzada de personas. Para presentar una queja tan sólo es necesario acudir a cualquiera de las oficinas de la Defensoría, llamar por teléfono o enviar una carta, comunicación escrita o correo electrónico.

☪ *Personero distrital y municipal*

En tanto que agente del Ministerio Público, el personero puede intervenir en los procesos judiciales que se tramiten por hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, procurando asegurar la efectiva administración de justicia ante la autoridad judicial.

Además, el personero tiene un papel importante que desempeñar en materia de administración de justicia, ya que su cercanía e inmediatez frente a los hechos más recurrentes de desaparición forzada le posibilitan la denuncia penal, la iniciación de la investigación disciplinaria o la recolección de las pruebas pertinentes que determinan el éxito de una investigación.

18. ¿En qué consiste el Procedimiento de Asistencia Humanitaria y la declaración de muerte presunta?

Este procedimiento es coordinado por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y permite acceder a una ayuda de asistencia humanitaria destinada a los afectados por violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

Dado que la desaparición forzada no es una de las violaciones expresamente contempladas en la Ley que regula este procedimiento, la asistencia humanitaria en los casos de desaparición forzada ha sido solicitada en la práctica a partir de la “declaración de muerte presunta”.

Para iniciar el trámite civil de declaración de muerte presunta por desaparición, el Código Civil exige que hayan transcurrido al menos dos años sin que se haya tenido noticia del ausente, tras los cuales se cita a la persona desaparecida a través de tres edictos de emplazamiento. La declaración de muerte presunta se hace cuatro meses después de la última citación, y para ello debe contarse con la asistencia de un abogado que debe ser provisto por el Sistema de Defensa Pública de la Defensoría del Pueblo.

19. ¿Qué otras medidas contemplan beneficios a víctimas de desaparición forzada?

- La Ley 986 de 2005 sobre “*Medidas de protección a víctimas del secuestro, toma de rehenes y desaparición forzada*” contempla medidas relativas al pago de salarios, honorarios, prestaciones sociales y pensiones de la víctima; aspectos tributarios; instrumentos en materia de educación y salud.
- El Acuerdo 124 de 2004 contempla beneficios a las víctimas de secuestro y desaparición forzada en el Distrito Capital, estableciendo beneficios tributarios y en salud y educación.